

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traaigar 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Lunes 8 de enero de 1951

Núm. 8

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 22 diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Molina López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero de 1950, que le deniega petición de pensión... 106
- Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Lorenzo Soto Grau, Alférez de Infantería, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de enero de 1950... 106
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra Nacional, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949... 107
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se dispone el cese, a petición propia del Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Juan Mateo García... 108
- Otra de 28 de diciembre de 1950 sobre revisión de precios en las obras dependientes de la Presidencia del Gobierno... 108
- Otra de 29 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Enrique Solé Fernández, Carpintero en el Servicio de Obras Públicas de Guinea... 110
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Artillería don Manuel Rodríguez Pasero... 110
- Otra de 2 de enero de 1951 por la que se destina a las Unidades y Servicios del Gobierno del Africa Occidental Española al personal que se indica... 110
- Otra de 4 de enero de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Feliciano Marcos Pardo... 110

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 21 de diciembre de 1950 sobre interpretación de la disposición transitoria primera del vigente Reglamento Notarial... 110
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se nombran Guardianes de tercera clase, en propiedad, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan... 110
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del funcionario del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Pedro Martínez Bartolomé... 112
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se dan de baja como Guardianes Interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan... 112
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se nombra Capellán interino de Prisiones al Rvdo. don José María Aparicio Yagüe... 113
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio... 113
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se forma la escala de aspirantes a Guardianes de tercera clase del

- Cuerpo Auxiliar de Prisiones con los cincuenta y dos alumnos-aspirantes que se relacionan... 113
- Orden de 2 de enero de 1951 por la que se nombra Guardiana del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones a la aspirante número 69, doña Carmen Aparicio Velasco... 113
- Otra de 28 de diciembre de 1950 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Barcelona a don Mariano Bédoya Santamaría, Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría, con destino en el Tribunal Supremo... 113

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de reparación en el castillo de Turégano (Segovia), monumento nacional, importantes 42.797.60 pesetas... 113
- Otra de 26 de diciembre de 1950 por la que se aprueba la instalación de mobiliario de un bar en el Colegio Mayor Universitario «Hernando de Colón», de Sevilla... 114
- Otra de 29 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de reparación del Seminario de Simancas de la Universidad de Valladolid... 114
- Otra de 29 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Facultad de Medicina de Madrid... 114
- Otra de 4 de enero de 1951 por la que se concede autorización a la Universidad de Sevilla para que confiera el grado de Doctor «honoris causa» al Excmo. Sr. D. Joaquín Bénjumea Burín... 114

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Esteban Mendiaga Sagarna la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase... 114
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Martínez González... 115
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Antonio Alonso Domínguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase... 115
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Abraham Benito Sáez... 115
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Oscar Stivi Ribera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase... 115
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Vicente Gallago Gimeno... 115
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» al Rvdo. Padre Gaspar Mestre Beltrán... 116
- Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Ambrosio Ruste Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase... 116

ADMINISTRACION CENTRAL

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña María del Milagro Mansi Carrillo de la Puerta el aprovechamiento de aguas del río Gébalo, con destino a riegos... 116

ANEXO: UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Mercedes Molina López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero de 1950, que le deniega petición de pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Mercedes Molina López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero de 1950, que le deniega petición de pensión como viuda de don Francisco Trotter Castillo;

Resultando que en 27 de marzo de 1948, doña Mercedes Molina López se dirigió al Gobierno Militar de Madrid en súplica de pensión de viuda, como esposa de don Francisco Trotter Castillo, asesinado por los rojos el día 30 de noviembre de 1936 en Paracuellos de Jarama, ordenándose por aquella autoridad la incoación del correspondiente expediente en esclarecimiento de las circunstancias en las que se produjo la muerte del señor Trotter Castillo, el cual fue ultimado en 30 de noviembre de 1948, informando el Juez Instructor que formalizó aquel expediente que de lo actuado no se deducía que el causante hiciera méritos suficientes para que se le puedan conceder los beneficios de muerto en campaña, con cuyo informe se mostró de acuerdo, en 3 de diciembre inmediato, el Asesor Jurídico Militar del Gobierno Militar de Madrid, y remitido el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, éste, de acuerdo con el dictamen fiscal, que entendía procedente la desestimación de la pensión solicitada, lo elevó al Ministerio del Ejército, que desestimó la petición;

Resultando que en 18 de marzo de 1950 la interesada interpuso recurso de reposición, alegando que el causante fue «asesinado por las hordas marxistas...», «con las armas en la mano y al servicio de la Falange y de nuestra Causa», ofreciéndose a probarlo cuando se le interese, sin acompañar, por el momento, prueba alguna; recurso que, en 4 de abril de 1950, y de conformidad con el dictamen fiscal, fué desestimado;

Resultando que, en 21 de abril de 1950, doña Mercedes Molina López interpuso recurso de agravios, manifestando que su difunto esposo, antes de la Guerra de Liberación, tanto en Sevilla como en Madrid, perteneció a la Falange, donde prestó a la Causa diversos servicios, que no se hallan recogidos en el expediente practicado, entendiéndose que su esposo fué asesinado a causa directa de tales servicios, siendo detenido en ocasión de estarlos prestando, sin acompañar tampoco prueba alguna de tales circunstancias;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y la Orden de 4 de noviembre del mismo año;

Considerando que, no desprendiéndose de los antecedentes del presente recurso de agravios que el señor Trotter Castillo fuese funcionario público, el derecho

a pensión que su viuda, doña Mercedes Molina López, solicita ha de derivar, supuesto que se den los requisitos de hecho exigidos para ello, de las normas contenidas en el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden complementaria de 4 de noviembre del propio año, únicas que pueden ser de aplicación al caso presente;

Considerando que el Decreto de 23 de febrero de 1940 requiere, para que los españoles no funcionarios pertenecientes a reemplazos movilizadas ni filiados formalmente como voluntarios, causen derecho a pensión a favor de sus familiares, el hecho de unirse a las fuerzas del Ejército Nacional o, en su lugar, el de alzarse en armas por el Movimiento, unido al de morir gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en campaña;

Considerando que la Orden complementaria de 4 de noviembre de 1940 puntualiza que «para que se cree el derecho a pensión ha de ser indispensable acreditar que el fallecimiento del causante se produjo como consecuencia directa de heridas recibidas «en campaña», excluyéndose como hecho causante del beneficio de pensión los casos de asesinatos cometidos por los rebeldes en personas adictas al Movimiento Nacional, aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato», según se dispone en el párrafo tercero del número 1 de dicha Orden;

Considerando que de los hechos que resultan del expediente practicado, con audiencia e intervención de la recurrente, no se desprende que su esposo se encontrase comprendido en las condiciones descritas por el Decreto de 23 de febrero de 1940, como determinantes del derecho a pensión, puesto que se deduce que fué detenido en su domicilio, conducido a la cárcel de Ventas y asesinado después en Paracuellos del Jarama; hechos comprendidos precisamente en la prevención contenida en la Orden de 4 de noviembre de 1940, al insistir que no causan derecho a pensión los casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Movimiento Nacional;

Considerando que tales hechos, tal como se desprenden del mentado expediente, no resultan desvirtuados por las afirmaciones en contrario de la recurrente, por cuanto no aporta prueba alguna de ellos, por lo que han de considerarse subsistentes los que del expediente se deducen, sin perjuicio de que si la interesada aportase en su día pruebas en el sentido que pretende, pudieran ser aquéllos rectificadas,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Lorenzo Soto Grau, Alférez de Infantería, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de enero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Alférez de Infantería, retirado, don Lorenzo Soto Grau contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de enero de 1950, que le deniega el reconocimiento, a efectos de retiro, del empleo de Capitán; y

Resultando que el recurrente, retirado por aplicación de los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940, solicitó del Ministerio del Ejército, a los efectos de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que se le expidiese el certificado acreditativo del empleo que, de haber continuado en activo, le hubiera correspondido el día 23 de junio de 1943, fecha en la que cumplió la edad para el retiro, certificado que le fué expedido con el empleo de Teniente;

Resultando que el recurrente, no hallándose conforme con este señalamiento de empleo, solicitó la expedición de otro certificado en el que se acreditase que, de haber continuado en activo, le hubiera correspondido en la indicada fecha de 23 de junio de 1943 el empleo de Capitán, y fundaba su pretensión en que a otros compañeros, que cita y le seguían en la escala del Arma, se les concedió el ascenso a Capitán por Orden de 1.º de septiembre de 1943, pero con antigüedad de 22 de septiembre de 1939, lo cual quiere decir que en esta fecha, muy anterior a la de 23 de junio de 1943, que es el día en que el recurrente cumplía la edad para el retiro forzoso, les correspondía el empleo de Capitán, y, por lo tanto, aun cuando el recurrente, que fué condenado a la pena de tres años y un día de prisión menor, se le considere inmovilizado durante tres años, siempre resultaría que el 22 de septiembre de 1942, es decir, antes del retiro forzoso por edad, le hubiera correspondido el ascenso a Capitán;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 19 de enero de 1950, pues si bien la antigüedad asignada en el empleo de Capitán a los que seguían en la escala al recurrente es anterior a la fecha de su retiro, no lo es, en cambio, la efectividad u orden por la que fueron ascendidos, que lleva la fecha de 1 de septiembre de 1943, lo cual quiere decir que si el recurrente hubiera continuado en activo, al cumplir la edad para el retiro el 23 de junio de 1943, hubiera ostentado el empleo de Teniente;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado expresamente en 27 de marzo de 1950 por lo cual recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando que él no tiene por qué sufrir las consecuencias del retraso de la Administración en la concesión de los ascensos;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso por las mismas razones que sirvieron de fundamento a la resolución impugnada;

Vistos el artículo primero, apartado A), de la Ley de 17 de julio de 1945 y el

artículo 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar cuál es el empleo que, de haber continuado en activo, hubiera correspondido al recurrente el 23 de junio de 1943, fecha en la que cumplía la edad para el retiro forzoso;

Considerando que cuando el artículo primero, apartado A), de la Ley de 17 de julio de 1945, al establecer el sueldo que se tomará como regulador de las pensiones extraordinarias de los militares retirados por aplicación de la Ley de 18 de junio de 1940, dice: «Para los que cumplieron la edad reglamentaria del retiro antes del 9 de julio de 1944, el sueldo del empleo que, de haber continuado en activo, hubiere correspondido al interesado en el momento de cumplir dicha edad» se refiere al sueldo que, de haber tenido lugar el retiro forzoso por edad, se hubiese tomado como regulador, sueldo que en ningún caso puede ser otro que el correspondiente al empleo que se posee en efectivo, ya que el artículo 19 del Estatuto exige que dicho sueldo se haya disfrutado en activo;

Considerando que el empleo efectivo del recurrente, caso de haber continuado en activo hasta el 23 de junio de 1943 hubiera sido en esta fecha el de Teniente, ya que el ascenso a Capitán de los que inmediatamente le seguían en la escala no tuvo lugar hasta el 1 de septiembre de 1943, aunque se le fijase la antigüedad de 22 de septiembre de 1939; y así como a estos últimos la antigüedad concedida no les servirá en modo alguno para perfeccionar sueldo regulador, porque lo decisivo, a estos efectos, es el disfrute, que va íntimamente ligado con la efectividad, así también es justo que para los militares retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, a quienes ya se les hace un trato de favor al considerarlos como retirados por edad, se tome como punto de referencia, en la determinación del sueldo regulador, el empleo que efectivamente hubiesen tenido el día del retiro por edad y no aquel al que posiblemente tendrían derecho en razón a su antigüedad;

Considerando que, al certificar el Ministerio del Ejército el empleo que, de haber continuado en activo, hubiera correspondido al recurrente el día 23 de junio de 1943, se ha atendido a este criterio y, por lo tanto, debe confirmarse la resolución impugnada,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra Nacional, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra

Nacional, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949, por la que se confirma el reintegro de la recurrente al servicio activo, asignándosele el número escalafonal 17.447 bis; y

Resultando que encontrándose la recurrente en situación de excedencia voluntaria solicitó el reintegro en el servicio activo, que le fué concedido por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de febrero de 1947, tomando posesión, en 21 de mayo siguiente, en la categoría quinta, que le había sido reconocida, y con el haber anual de 8.400 pesetas;

Resultando que en 13 de enero de 1949, doña Camila Gutiérrez Pérez elevó instancia solicitando que, en aplicación del artículo 122 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y habida cuenta de que la excedencia le fué concedida por enfermedad, se fijara su situación escalafonaria entre doña Juliana Méndez Echevarría y doña Feliciano Prieto Borrego, lugar que ocupaba en la escalafón de 1933, y que le fué reconocido al ascender a la quinta categoría;

Resultando que por resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949 se acordó desestimar la anterior petición, fundándose en que la excedencia obtenida por la interesada fué la voluntaria e ilimitada prevista en el número 4.º del artículo 137 del Estatuto de 1923, que lleva consigo la pérdida del lugar escalafonal, no siendo aplicable el artículo 122 del Estatuto vigente por no tener efectos retroactivos, precepto que, por otra parte, no otorga la conservación de la posición escalafonaria relativa, por todo lo cual se ratificó a la recurrente el número 17.447 bis del Escalafón de 1933;

Resultando que contra el anterior acuerdo formuló doña Camila Gutiérrez Pérez recurso de alzada, que le fué desestimado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1949, si bien la interesada, con anterioridad, al haber transcurrido cuatro meses sin dictarse la resolución anteriormente mencionada, interpuso el recurso de reposición previo al de agravios en 16 de agosto de 1949;

Resultando que en 24 de septiembre de 1949, en aplicación del principio del silencio administrativo, promovió doña Camila Gutiérrez Pérez recurso de agravios en el que, reconociendo que la excedencia obtenida fué la voluntaria e ilimitada del número 4 del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, sostiene que, con arreglo a dicho Estatuto, tal excedencia no lleva consigo la pérdida del lugar escalafonal, como pretende la Administración, alegando que la adjudicación del número escalafonal 17.447 bis que se hace por la resolución recurrida desconoce sus derechos de antigüedad, en primer término, porque dicho número debió fijarse en la fecha de toma de posesión, en 21 de mayo de 1947, y no dos años más tarde, circunstancia que se estima relevante, ya que en las plantillas cerradas en 31 de diciembre de 1945 el último número de las cinco primeras categorías era el 6.795, y, por lo mismo, no habiéndose producido ampliación de plantillas con anterioridad a 21 de mayo de 1947, tenía que haberse señalado a la recurrente un número anterior a aquél sin que pueda afectar en nada a su derecho la ampliación de plantillas aprobada por Ley de 8 de junio de 1947, que retrotrae su eficacia a 1 de enero del mismo año, puesto que debió de haberse fijado el número escalafonal a la interesada con anterioridad a dicha disposición, y, a mayor abundamiento, siendo así que la Ley de plantillas de 1947 totaliza en las cinco primeras categorías 13.012 funcionarios, estima la interesada que no puede señalarse con fundamento legal como número escalafonal 17.447

bis que le adjudica la resolución recurrida;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional, de conformidad con la Sección de Recursos, informó en sentido de que procede la desestimación, fundándose en que, con arreglo al artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923, vigente en 1942, sólo se conserva el puesto escalafonal en los casos de excedencia primero, segundo y tercero, mas no en el cuarto, de excedencia voluntaria e ilimitada, que fué la obtenida por la recurrente; que carece de fundamento asimismo la pretensión sostenida en la alzada por la interesada de que el reintegro debe computarse desde la fecha de la Orden que lo concedió y no desde la efectiva toma de posesión de Escuela, lo que está en pugna con los artículos 77 y 78 del propio Estatuto de 1923; que el reintegro con arreglo al último párrafo del artículo 137 debe darse en la misma categoría que se tenía al pasar a la situación de excedente y con la antigüedad que en la misma se contaba en aquel momento, por lo que doña Camila Gutiérrez Pérez no podía volver a ocupar el puesto entre los correspondientes a los de los compañeros que al solicitar la excedencia figuraban inmediatamente junto a ella en el Escalafón, ni siquiera al propio número que ostentaba al obtener la excedencia, sino al que en el momento del reintegro correspondía, atendiendo al cómputo de su tiempo de servicio en relación con el de las Maestras que en tal momento integraban la categoría, práctica constantemente observada, no obstante sus resultados aleatorios por la movilidad de las plantillas desde el Decreto de 1930, para organización del Escalafón del Magisterio, y con arreglo a este criterio, y estimando el tiempo servido por la recurrente en la categoría quinta, que es tres meses y veinticuatro días que llevaba en ella cuando se le concedió la excedencia se le fijó el número 17.447 bis y que es el correspondiente a la Maestra de la quinta categoría con igual o más antigüedad; que es erróneo el razonamiento de la interesada tomando como premisa que en la plantilla de 1945 las cinco primeras categorías totalicen sólo 6.795 plazas, ya que, en primer término, la plantilla aplicable es la de 1947, por la retroactividad a 1 de enero de la Ley de 8 de junio de 1947, plantilla que en las cinco categorías alcanza 13.012 plazas, y, en segundo lugar, el número 17.447 bis adjudicado a la recurrente no es absoluto, sino de referencia, consistente en que el número escalafonal de doña Camila Gutiérrez Pérez es el inmediatamente siguiente el que en el Escalafón de 1933 tenía el número 17.447, al que correspondía la antigüedad en la categoría de la interesada;

Resultando que en el presente recurso de agravios se han observado todos los requisitos de procedimiento y forma establecidos por la legislación aplicable a esta jurisdicción;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, el vigente de 24 de octubre de 1947, la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de febrero de 1949 y Orden ministerial de 27 de septiembre del mismo año;

Considerando que, en cuanto a la recurrente, obtuvo la excedencia voluntaria e ilimitada en 23 de abril de 1942, encontrándose aún entonces en vigor el Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, el régimen de su reintegro al servicio activo es sin duda, el establecido en dicha disposición;

Considerando que, según el artículo 137 del mencionado Estatuto de 1923, en los casos de excedencia voluntaria e ilimitada el reintegro se hará en la misma categoría y en el lugar correspondiente

a la antigüedad alcanzada en ella antes de la excedencia, lo que no significa, como la recurrente pretende, que el reintegrado se sitúe de nuevo entre los funcionarios que al cesar en el servicio activo le precedían y seguirán inmediatamente en el Escalafón, es decir, en el puesto que habría alcanzado de permanecer en activo, sino antes por el contrario, que el reintegro se produce por la misma categoría que el funcionario ostentaba al concedersele la excedencia voluntaria, pero en el puesto que en el momento de dicho reintegro correspondía en el Escalafón al que lleve en la categoría el mismo tiempo de servicio que el que reintegra;

Considerando que carece de fundamento legal la pretensión de la recurrente de que su situación escalafonal no ha de ser afectada por la Ley de 8 de junio de 1947, por cuanto, teniendo dicha Ley por expresa disposición eficacia desde 1 de enero de 1947, es inoperante el alegado principio de respeto a los derechos adquiridos, del cual precisamente hace excepción la declaración legal de retroactividad, y asimismo carece de base la alegación de la recurrente en el sentido de que si es afectada por dicha disposición, se debe al hecho de no haber sido escalafonada en el momento de su reintegro, circunstancia irrelevante, puesto que por virtud de su eficacia retroactiva, la Ley alcanza a todas las situaciones administrativas producidas con posterioridad a 1 de enero de 1947, y ello con independencia de que tales situaciones se hubieran formalizado o no en el Escalafón de que se trata;

Considerando, por último, que es errónea la alegación de la recurrente de que la atribución del número 17.447 bis constituye una postergación considerable, puesto que las plantillas, hasta la categoría quinta, inclusive, totalizan sólo 12.012 plazas, lo que no ocurre, ya que el número bis adjudicado es meramente de referencia, y por lo mismo no es el número general que se atribuye a la recurrente, sino que se limita a indicar que dicho número será el siguiente al que corresponda al funcionario que en el momento del reintegro tenía igual o más tiempo de servicios que la recurrente en la categoría común a ambos,

El Consejo de Ministros, conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Juan Mateo García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Protectorado don Juan Mateo García, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el destino de la expresada clase que venía desempeñando en esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 sobre revisión de precios en las obras dependientes de la Presidencia del Gobierno.

Ilmos. Sres.: A fin de cumplir lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 17 de julio de 1945, y con objeto de uniformar cuanto se relaciona con la incoación y desarrollo de los expedientes de revisión de precios de las contrataciones de obras dependientes de esta Presidencia del Gobierno, que pudieren haberse promovido como consecuencia de las alteraciones de coste de los elementos integrantes de dichos precios, por virtud de disposiciones acordadas por la Administración,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto dictar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los diferentes Servicios dependientes de ella, para facilitar la tramitación y aprobación de los referidos expedientes.

Artículo 1.º Todas las contrataciones adjudicadas o que se adjudiquen en lo sucesivo por subasta o concurso, pueden beneficiarse de la revisión de sus precios, con sujeción a los preceptos de la misma.

Igualmente podrán ser objeto de revisión los precios de los destajos adjudicados o que se adjudiquen, siempre que tales contratos satisfagan las condiciones y requisitos que marca el artículo octavo de dicha Ley.

Art. 2.º La revisión ha de basarse exclusivamente en los aumentos de coste de los elementos que integran los precios unitarios del Proyecto licitado, impuestos por disposiciones oficiales que obliguen a esta Presidencia, y que se hayan dictado con posterioridad a la adjudicación provisional de la obra contratada o a la fecha de apertura de pliegos en las concursadas.

Art. 3.º Serán tenidos en cuenta solamente los aumentos que se hubiesen puesto en vigor antes de 1.º de julio de 1944 en aquellas obras pendientes de ejecución con anterioridad a esta fecha; los aumentos dictados con posterioridad a dicha fecha de 1.º de julio de 1944 hasta el presente, y los que se ordenasen en lo sucesivo, serán considerados, a los efectos de revisión, para las obras pendientes de ejecución en la fecha de la entrada en vigor de dichos aumentos.

Art. 4.º Los expedientes de revisión se incoarán por los interesados mediante solicitud, ajustada al modelo que se acompaña, en la que se expresarán concretamente los elementos susceptibles de revisión que intervienen en los precios unitarios que, a juicio del peticionario, han sufrido aumento de coste, citando las disposiciones administrativas que originan dichos aumentos.

Art. 5.º Los expedientes de revisión contendrán los documentos siguientes:

a) Instancia del peticionario dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

b) Informe reglamentario del Servicio de Obras correspondiente, exponiendo los antecedentes relativos a la adjudicación (subasta, concurso o destajo), con expresión de su importe y de la baja por unidad de obra; fecha oficial del comienzo y de terminación de los trabajos; prórroga del plazo, si la hubiere habido, causas de su concesión y fecha en que deberán terminarse los trabajos, consignando los importes de las certificaciones al finalizar el plazo y cada una de las prórrogas; procedencia o no de la admisión de la instancia; procedimiento seguido para las nuevas valoraciones de los precios que se revisen; disposiciones oficiales con las fe-

chas de implantación de los respectivos aumentos, ajustándose en un todo a los preceptos de la Ley y a las presentes instrucciones, y, finalmente, cuanto se considere oportuno consignar en relación con el expediente de que se trate.

c) Documentos originales o copias debidamente autorizadas, aportadas por los peticionarios para justificar su derecho, e informe sobre su veracidad o procedencia.

d) Informe del Arquitecto-director de las obras sobre si el contratista cumplió los requisitos del artículo sexto de la Ley respecto a plazos o prórrogas de terminación de obras.

e) Relación detallada del porcentaje de aumento experimentado por los materiales, los transportes, los jornales y sus cargas sociales, con expresión de la fecha de las disposiciones que autorizaron los aumentos de cada uno.

f) Relación de precios, debidamente descompuestos, afectados por los aumentos que figuren en la relación anterior, consignando en la primera casilla el valor que figura en el presupuesto oficial, y en otra el que resulte después de revisados cada uno de sus elementos integrantes.

g) Estado comparativo de presupuesto general oficial con el de la obra realizada de cada una de las unidades afectadas por los aumentos.

h) Estado de las obras pendientes de ejecución si procediese.

i) Estado resumen en el que se consignen todos los datos numéricos y fechas a que se refieren las presentes disposiciones, a fin de determinar el importe total de la diferencia entre el presupuesto oficial y el que resulte de la revisión de precios, cifra que habrá de ser la que sirva de base para la solicitud del crédito correspondiente.

Art. 6.º No serán objeto de revisión, conforme al párrafo segundo del artículo segundo de dicha Ley, aquellos precios unitarios que hayan sufrido un aumento inferior al diez por ciento de su importe y que su aplicación, conjuntamente con la de los precios que permanezcan invariables, a las obras pendientes en 1.º de julio de 1941 o en fecha en que tenga derecho a revisión signifiquen un aumento inferior al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material de esa parte de las obras, habida cuenta de los adicionales aprobados y de los aumentos en aquél y en éstos, consecuencia de los Decretos de 26 de octubre de 1939 y de 30 de julio de 1940, y de los producidos por los Decretos de 14 de abril de 1942 y 10 de mayo de 1946, una vez aprobados.

Art. 7.º Para la tramitación reglamentaria, se pasará a la propuesta de revisión de precios a informe de la Intervención General, para ser elevada a la aprobación del Consejo de Ministros, salvo en el caso en que el presupuesto adicional que dé lugar a la revisión de precios exceda de un millón de pesetas, en cuyo caso se requerirá informe del Consejo de Estado.

Art. 8.º Una vez aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta de los precios unitarios revisados, se expedirá por el Servicio respectivo una certificación adicional de obra acompañada de la correspondiente relación valorada de la parte ejecutada e incluida en las certificaciones mensuales expedidas desde que se produjo el derecho a la bonificación del precio o precios revisados hasta la fecha de su aprobación, a fin de obtener por diferencia con las respectivas relaciones valoradas a los precios antiguos, la cantidad que acredita la contrata con los precios revisados.

A partir de dicha fecha, y mientras no decaiga el derecho de la contrata por incumplimiento del artículo sexto de la Ley o no esté en el caso previsto en el artículo quinto, las sucesivas relaciones valoradas y sus respectivas certificaciones se formularán a base de los nuevos precios aprobados, obteniéndose el líquido abonable co-

responsiente en la forma que determina el artículo cuarto de la Ley.

Art. 9.º Para todas aquellas obras que se hallen adjudicadas por contrata y hubiesen sido licitadas sin la previa aprobación del cuadro de precios número 3, procederán los servicios a redactarlos seguidamente; un ejemplar de dicho cuadro, con la conformidad o reparos del contratista, se remitirá a la Dirección General que corresponda, para ser unido al respectivo expediente y quedar de la revisión de precios que en su día pueda instruirse.

Igual requisito deberá cumplimentarse para las obras o suministros adjudicados por concurso, formalizándose en defecto de su presentación anterior no sólo el cuadro de precios número 3 con sus anejos, acompañado de los datos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo noveno de la Ley, sino también el reglamentario documento número 4, de un presupuesto de contrata, o sea, el integrado por los cuatro capítulos relativos a: Cubricaciones, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, que correspondan a la oferta y proposición presentada y adjudicada.

En los presupuestos de proyectos que no estén técnicamente aprobados en la fecha de publicación de la Ley (19 de julio de 1945), se agregará asimismo el referido cuadro número 3, con sus anejos, cuando se trate de obras a que se contrae el epígrafe 1 de las presentes instrucciones.

Análogamente, en las bases que se acuerden para la celebración de concursos de obras o de suministros deberá figurar la obligación de acompañar, por parte de los licitadores, sus proposiciones con los documentos relativos a cubricaciones, cuadros de precios, entre estos número 3; presupuestos parciales y presupuesto general, en cuyos datos se base la oferta correspondiente.

Art. 10. En el pliego de condiciones facultativas de los proyectos de obras pendientes de aprobación, que, dado el procedimiento de su ejecución, puedan ser objeto de revisión de precios, se consignarán los datos que determina el artículo noveno de la Ley y los elementos de los precios unitarios que puedan ser objeto de revisión.

Asimismo, deberán consignarse los datos de referencia en los pliegos de condiciones que presenten los licitadores a concursos de obras o de suministros, especificando en la relación de precios a que se refiere el apartado c) del citado artículo noveno de la Ley, cuales son los materiales que, a juicio del proponente, puedan ser susceptibles de revisión por su influencia en el coste señalado en la proposición, con arreglo y sujeción a las limitaciones y normas establecidas con carácter general por la Ley y las presentes instrucciones, todo lo cual se hará preceptivo en las bases de convocatoria que para dicho concurso reúnen los servicios.

Por lo que respecta a la fijación de los importes de los jornales que rijan en la zona de la obra—apartado a)—, lo mismo que para las cargas sociales—apartado b)—, coste de los materiales—apartado c)—, y energía—apartado d)—, es indispensable consignar estrictamente lo establecido por disposiciones oficiales con fuerza de obligar a esta Presidencia del Gobierno, las cuales se mencionarán concretamente en la Memoria del Proyecto.

Las obligaciones o cargas sociales—apartado b)—, que suponen el abono del jornal los domingos, fiestas no recuperables y vacaciones, se expresarán en tanto por ciento determinado relacionado con el número de días, en cada caso, con el total de los años, previa reducción de los correspondientes a todos los con-

ceptos indicados de descanso retribuido; en cuanto a los tanto por ciento fijados respecto al jornal base de un modo oficial para las demás cargas, subsidios, seguros, etc., se modificarán calculándose con el incremento que le corresponda por su aplicación a dicho jornal base aumentado previamente en el tanto por ciento antes determinado para tener en cuenta el abono de los domingos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de julio de 1945.

En la relación de precios de materiales—apartado c)—, se consignará para cada uno de ellos el precio en origen y luego los gastos hasta pie de obra, separando los de cada clase de transporte, mano de obra en estas operaciones, y un resto como partida única para completar el importe total; también, en su caso, se consignarán separadamente las partidas a las que oficialmente se les haya consignado determinada cuantía, como impuesto de usos y consumos, saquerio, etc.

Se señalará la tarifa o tarifas de suministro de energía-eléctrica o de otra clase en la zona en que radique la obra—apartado d)—; pero si dicha energía ha de ser producida con medios propios, se valorarán éstos para aplicarlos, en su caso, el procedimiento de revisión que corresponda.

Finalmente, en el mismo pliego de condiciones y a continuación de las que concreten los datos de que se trata, se incluirá la siguiente prescripción:

«En el caso de que una vez adjudicada la obra se comprobare por la Administración que existen discrepancias entre los costes de los elementos señalados como revisables en el presente pliego y bases de que se ha partido para fijar su importe, y los que se hallaren vigentes realmente en la fecha de la referida adjudicación, se entenderá, a los efectos de posibles revisiones, que prevalecen estos

últimos, a tenor del artículo primero y concordantes de la Ley y con arreglo a lo que previene la Norma sexta para su aplicación.»

Art. 11. Durante el período de vigencia de la Ley, los contratos de obras adjudicadas hasta ahora por subasta o concurso o que en lo sucesivo se adjudiquen, a los que sea aplicable la revisión de precios a favor de la Administración, conforme previene el artículo quinto de la Ley, de ella resulte que el importe de la parte de obra que falta por ejecutar a los nuevos precios que apruebe la Administración es inferior el presupuesto de ejecución de las mismas unidades de obra a los precios del proyecto base de la adjudicación, podrán ser rescindidos sin pérdida de fianza y sin indemnización por este concepto, siempre que el contratista lo solicite dentro del plazo de treinta días siguientes al del acuerdo de la baja de precios.

Art. 12. Tanto para llevar a cabo la recepción de las obras que se rescindan como para proceder en el mínimo plazo posible a su continuación, se tendrá presente para su debido cumplimiento las prescripciones que establece el artículo 10 de la Ley.

Art. 13. En los pliegos de condiciones particulares y económicas de futuras licitaciones se incluirá una cláusula del tenor siguiente:

«Serán de aplicación a esta contrata los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.»

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1950. —
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales de esta Presidencia del Gobierno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, contratista de las obras de (nueva planta, construcción, ampliación, reforma, terminación) de (designación de la obra, tal y como figura en la orden de adjudicación) que le fueron adjudicadas por (subasta, concurso subasta o destajo) (fecha de la Orden de adjudicación), a V. I. con el debido respeto expone:

Que considerándose en posesión de los requisitos necesarios para que le sean de aplicación los beneficios que concede la Ley de 17 de julio de 1945, respecto a aumento de precios unitarios, como consecuencia del incremento producido en los costes de los elementos integrantes de dichos precios, que figuran en la relación que se acompaña, por virtud de las disposiciones oficiales que para cada uno de dichos incrementos se mencionan en la citada relación, y estimando que los elementos integrantes de referencia influyen en los precios unitarios del cuadro número 1 del presupuesto oficial, reseñados con los números que figuran a continuación de la citada relación adjunta, así como a las partidas alzadas de abono íntegro, que figuran consignadas en dicho presupuesto con las denominaciones respectivas, a V. I., atentamente,

SUPLICA: Que por (el Servicio que corresponda) se proceda a incoar el oportuno expediente de revisión de precios de la contrata expresada, en la forma y términos prevenidos en la mencionada Ley de 17 de julio de 1945 y disposiciones complementarias que se hayan dictado, a fin de que mediante la aprobación de los nuevos precios a que resultan, se lleve a cabo su aplicación a las obras por mí realizadas, a partir de las fechas en que se reconoce el derecho a la bonificación correspondiente.

Es gracia que espera merecer de la reconocida justicia de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, de de

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 29 de diciembre de 1950 por la que se nombra a don Enrique Solé Fernández carpintero en el Servicio de Obras Públicas de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Enrique Solé Fernández carpintero en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de ocho mil pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Capitán de Artillería don Manuel Rodríguez Paseiro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar al Gobierno del Africa Occidental Española, como adjunto en el Subgobierno del Sáhara español, al Capitán de Artillería E. C. don Manuel Rodríguez Paseiro, actualmente disponible forzoso en Canarias, debiendo quedar el interesado en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de enero de 1951 por la que se destina a las Unidades y Servicios del Gobierno del Africa Occidental Española al personal que se indica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar a las Unidades y Servicios dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española, a petición de los interesados, a los individuos de tropa europea que a continuación se expresan, debiendo quedar los interesados perteneciendo a los Cuerpos de procedencia, como fuerza sin haber.

Del Grupo de Tiradores de Ifni número uno:

Cabo, Cayetano Burgos Varea.
Soldado primero, Angel Heras Martín (reenganchado).

Soldado segundo, Eulalio Jiménez Alfonso.

Soldado segundo, Silvestre Gómez Castilla.

De la Batería a Lomo de Ifni:
Artillero segundo, Luis Lozano Van-de-Walle.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 4 de enero de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Felicísimo Marcos Pardo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1948;

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Felicísimo Marcos Pardo, en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Dirección de Bibliotecas Populares, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 sobre interpretación de la disposición transitoria primera del vigente Reglamento Notarial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña Teresa García Candela, domiciliada en Segura, número 6, Alicante, en el que manifiesta que por haber firmado las últimas oposiciones centralizadas a Notarías en el año 1943 se halla comprendida en la primera disposición transitoria del vigente Reglamento Notarial, de 2 de junio de 1944, que dispone que, no obstante lo dispuesto en el número primero del artículo sexto, las mujeres que hayan figurado en las listas de opositores admitidos en las oposiciones a Notarías celebradas con anterioridad a este Reglamento podrán tomar parte, excepcionalmente, en las que se anuncian a partir de esta fecha, hasta un máximo de dos convocatorias; que en uso de este derecho solicitó y fué admitida a tomar parte en las oposiciones convocadas en el Colegio Notarial de Barcelona, sin que llegase a tomar parte efectiva en las mismas por motivos de salud; que, posteriormente, ha tomado parte en las oposiciones últimamente celebradas en La Coruña, habiendo aprobado sólo el primer ejercicio; que se considera con derecho a tomar parte en otra convocatoria, pero como se han suscitado dudas sobre ello, suplica se aclare la citada disposición transitoria en el sentido de que la frase tomar parte en oposiciones significa comparecer ante el Tribunal nombrado para juzgar a los opositores y demostrar, a juicio del mismo, aptitud o ineptitud, y no el simple hecho de figurar en las listas de opositores admitidos.

Vista la primera disposición transitoria del vigente Reglamento Notarial y la resolución del Centro directivo, de 15 de octubre de 1945, por la que se declaró que aquella no exige que las dos convocatorias de que habla sean correlativas e inmediatas a la publicación de este Reglamento, y teniendo en cuenta:

1.º Que dejando a salvo la facultad que corresponde a la Junta directiva del Colegio Notarial en donde se convoquen las oposiciones, para examinar y calificar los

documentos que presentan los solicitantes, se puede resolver la consulta formulada, con el sentido amplio que para la interpretación de la expresada disposición transitoria aplicó la resolución de 15 de octubre de 1945.

2.º Que la frase «tomar parte en oposiciones» empleada por la primera disposición transitoria del Reglamento debe interpretarse lógicamente en relación con los demás preceptos reglamentarios, y teniendo en cuenta los diversos momentos que pueden distinguirse en el desarrollo de la oposición, para determinar en cual de ellos puede ya afirmarse que el interesado ha participado en aquella.

3.º Que en las oposiciones a Notarías, tal como la regula el vigente Reglamento Notarial, se aprecian los trámites siguientes: solicitud del interesado, admisión de la misma por la Junta directiva del Colegio Notarial correspondiente, sorteo de los opositores, llamamiento y comparecencia o no del interesado.

4.º Que según el artículo 14 se da principio a las oposiciones con la sesión pública en que se verifica el sorteo de los opositores, con lo que es evidente que los trámites anteriores de solicitud y admisión de ésta no pueden implicar la toma de parte en las oposiciones; y

5.º Que el artículo octavo, en su último párrafo, dice: «Si el solicitante desistiese de tomar parte...», de lo que se deduce que el opositor que desista no ha llegado a tomar parte en las oposiciones, y el artículo 17 establece que el opositor que no comparezca en los dos llamamientos del primer ejercicio se le tendrá por desistido de la oposición.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha acordado declarar, en resolución de consulta y con carácter general, interpretando la primera disposición transitoria del Reglamento, que el opositor toma parte en las oposiciones desde el momento de la comparecencia ante el Tribunal que ha de juzgarle, por llamamiento de éste, y aunque vaya seguida de la retirada del interesado sin desarrollar el ejercicio.

V. I. resolverá, dando cuenta a Su Excelencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se nombran Guardianes de tercera clase, en propiedad, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la categoría de Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios fecha 27 de los corrientes, en la que se acredita que los Alumnos-aspirantes a Guardianes de tercera clase del referido Cuerpo, que a continuación se relacionan, han realizado el curso de capacitación profesional reglamentario, determinado en la Orden de convocatoria fecha 15 de febrero próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarlos Guardianes de tercera clase, en propiedad, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, y por el orden escalafonario que se mencionan, siendo destinados a prestar sus servicios a los Establecimientos Penitenciarios que se indican, donde deberán tomar posesión, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la presente Orden, excepto los destinados fuera de la Península, que será de treinta días.

Núm.

1. D. Luis P. Vázquez Lobos, a la Prisión Central de Ocaña.
2. D. Comrado L. Sabugo Calderón, a Prisión Central de Ocaña.
3. D. Carlos J. Royo de Subiza, a la Prisión Provincial de Bilbao.
4. D. Antonio Rosell Torrens, a la Prisión Provincial de Bilbao.
5. D. Julián Aydiño San Martín, a la Central de Valencia.
6. D. Ubaldo H. Santos García, a la Central de Barcelona.
7. D. Daniel Arías Calvo, a la del Partido de Novelda.
8. D. Manuel P. Guerra Urbano, a la Provincial de Badajoz.
9. D. Ricardo García Valles, a la Provincia de Sevilla.
10. D. Martín S. Carrillo Marco, a la Provincial de Córdoba.
11. D. César Cortés Román, a la Provincial de Granada.
12. D. Gregorio Martín de Grado, a la Central de Valencia.
13. D. Lorenzo Alvarado García, a la Central de Ocaña.
14. D. Félix Pérez de Guzmán, a la Central de Valencia.
15. D. Eduardo R. Izquierdo Serrano, a la Celular de Valencia.
16. D. Jose Sesna Quintana, a la Provincial de Lérida.
18. D. Enrique de la Morena Vicente a la Celular de Valencia.
19. D. José M. Pérez Sánchez, a la Provincial de Cáceres.
20. D. Estebán Julio Cervero Urrutia, a la Provincial de Bilbao.
21. D. José Atienzar Cardona, a la Provincial de Córdoba.
22. D. Luis Oca Remero, a la Central de Ocaña.
23. D. Manuel de Torres Paci, a la Celular de Barcelona.
24. D. José Galván Fernández, a la Celular de Ocaña.
25. D. Antecio Carmena Martín, a la Central de Gijón.
26. D. Esteban Barrameda Martínez, a la Central de Málaga.
27. D. Mariano Pérez Luque, a la Provincial de Vigo.
28. D. Castro Fernández Rodríguez, a la del Partido de Vigo.
29. D. José Samper Masía, a la del Partido de Novelda.
30. D. Pedro A. Castañeda Barberán, a la Provincial de Granada.
31. D. José Alvarez Rodríguez, a la Celular de Valencia.
32. D. Rafael Llana Alarcón, a la Provincial de Sevilla.
33. D. Serafín Pérez García, a la Provincial de Jaén.
34. D. Agustín Pérez Estévez, a la Provincial de Las Palmas.
35. D. José Montecalini Comabella, a la Central de Burgos.
36. D. Elías Corral Ortiz, a la Celular de Valencia.
37. D. José Lozano Castro, a la Celular de Valencia.
38. D. Fernando de Gorostiza Trujillo, a la Central de Ocaña.
39. D. José Ochoa Abuin, a la Provincial de Málaga.
40. D. Eduardo J. Reche de Andrés, a la Central de Ocaña.
41. D. José Cámara Murias, a la del Partido de Maros.
42. D. Francisco Lasures Toustou, a la Provincial de Córdoba.
43. D. Mariano Sacristán Vicente, a la Central de Valencia.
44. D. Faustino Arriáez Benedito, a la Central de Burgos.
45. D. Asensio Vidá Muñoz, a la Central de Valencia.
46. D. Luis Sánchez Liébana, a la Celular de Valencia.
47. D. Manuel Castillo Zamora, a la Provincial de Granada.
48. D. Amado J. Ayllón Heras, a la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía).
49. D. Fortunato C. Fornos Fornos, a la Central de Burgos.
50. D. Luis Condon Abantos, a la Central de Ocaña.
51. D. Alejandro Corzo O'Neill, a la del Partido de Morón.
52. D. Abraham Muncz Bermejo, a la Celular de Valencia.
53. D. Juan Moreno Martínez, a la Provincial de Cádiz.
54. D. Andrés Manella Guerrero, a la Provincial de Granada.
55. D. Francisco Valdepeñas Liorente, a la Provincial de Málaga.
56. D. Julio P. Martín y Pérez de Landazabal, a la Central de Valencia.
57. D. Manuel R. Ruiz López, a la Provincial de Granada.
58. D. Angel P. Vázquez Rodríguez, a la Celular de Barcelona.
59. D. Antecio A. Rodríguez Sabugo, a la Central de Ocaña.
60. D. Paterniano de Andrés Noriega, a la Central de Burgos.
61. D. Francisco Soler Bernabé, a la Central del Puerto de Santa María.
62. D. Migue Moreno Coronado, a la Celular de Valencia.
63. D. Eduardo Muñoz Gil, a la Provincial de San Sebastián.
64. D. Manuel Cuebas Ramiro, a la Provincial de Badajoz.
65. D. Paulino González Vega, a la Provincial de San Sebastián.
66. D. Valeriano Martínez Corchón, a la Central de Burgos.

67. D. Celerino Iturriagoitia Martínez, a la del Partido de Amendurajejo.
68. D. José de Antonio Campoy, a la Central del Puerto de Santa María.
69. D. Elías Carreno Prieto, a la del Partido de Miron.
70. D. José Codina Salinas, a la Provincial de Las Palmas.
71. D. Jaime Amo Nadal, a la Celular de Valencia.
72. D. Alberto Fernández de Leceta y Ruiz de Algorria, a la Central de Burgos.
73. D. Miguel A. Gómez Molina, a la Central de Ocaña.
74. D. Andrés A. Charle del Valle, a la Central de Ocaña.
75. D. Eloy Durán Cruz, a la Central del Puerto de Santa María.
76. D. Eduardo Escribuela Escribuela, a la Celular de Valencia.
77. D. Francisco R. Rodríguez Marín, a la Provincia de Málaga.
78. D. Leocadio Llacet Moreno, a la Celular de Valencia.
79. D. Mariano Vinuesa Hoyos, a la Celular de Valencia.
80. D. José Vilches Navarro, a la del Partido de Tarrasa.
81. D. Guillermo Martínez Veasco, a la del Partido de Segorbe.
82. D. Manuel P. Rodríguez Olmedo, a la Central del Puerto de Santa María.
83. D. José María-Ovitz Vallina, a la Central de Gijón.
84. D. Felipe Benito y Díez Canseco, a la Central de Gijón.
85. D. Alfredo Mocosco Calviño, a la Celular de Barcelona.
86. D. Adolfo de la Fuente Garrido, a la Celular de Barcelona.
87. D. Fernando González Moya, a la Provincial de Cádiz.
88. D. Tomás Luengo Vicente, a la Central del Puerto de Santa María.
89. D. Luciano Tobar Páramo, a la Provincial de San Sebastián.
90. D. Luciano Tobar Páramo, a la Provincia de San Sebastián.
91. D. Jesús A. Alonso, a la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía).
92. D. Julio Esteban Benito, a la Celular de Valencia.
93. D. Ramón Pedreño Guindulain, a la del Partido de San Roque.
94. D. José Moya Alonso, a la Provincial de Málaga.
95. D. Carlos Cerrato Marañón, a la Central del Puerto de Santa María.
96. D. Rufino V. Dominguez Fernández, a la Central de Ocaña.
97. D. Pedro Rodríguez Fernández, a la Central del Puerto de Santa María.
98. D. Pío Remibo Andilín, a la Central de San Sebastián.
99. D. Manuel Devesa Rafael, a la Central del Puerto de Santa María.
100. D. Mariano Navarro Elena, a la Central del Puerto de Santa María.
101. D. Gabino Castilla Redondo, a la Central de Ocaña.
102. D. Alfredo Rodríguez Valgaliso, a la Central de Burgos.
103. D. José Dlián Ros, a la Central de Valencia.
104. D. Fidencio Vidal Villamar, a la Provincial de Sevilla.
105. D. José Leal Gutiérrez, a la Provincial de Gerona.
106. D. José Ramírez Martínez, a la Central de Valencia.
107. D. Benigno T. Aguilar Gómez, a la Central de Santa María.
108. D. Gabriel Vaquero González, a la Provincial de Turigona.
109. D. Federico G. Serrano Martín, a la Provincial de Cádiz.
110. D. Angel Calles Tavera, a la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía).
111. D. José L. Figueroa Cayo, a la Central de Valencia.
112. D. Luis A. Serrano Lavín, a la Central de Gijón.
113. D. José Bustamante Gutiérrez, a la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía).
114. D. Antonio M. Faraco Lara, a la Provincial de Jaén.
115. D. Eduardo Gómez Molina, a la Central de Burgos.
116. D. Dionisio Abad Espinosa, a la Central de Burgos.
117. D. Manuel Molina Pérez, a la Provincial de Las Palmas.
118. D. José María Ruiz Cortés, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
119. D. Rafael Cebrían Cebalado, a la Celular de Barcelona.
120. D. Bonifacio Mancebo Liébana, a la Provincial de Tenerife.
121. D. Jesús Largo Enciso, a la Central de Burgos.
122. D. Manuel Ruiz-Calderón López, a la Central de Puerto de Santa María.
123. D. Juan C. Marquina Barrosa, a la Provincial de San Sebastián.
124. D. Jesús G. Porras Arribas, a la Central de Ocaña.
125. D. Isidoro García Anastasio, a la Provincial de Sevilla.
126. D. José Castillo Luján, a la Provincial de Málaga.
127. D. Antonio María López Moreno, a la Provincial de Sevilla.
128. D. Pedro Laguna Muñoz, a la Provincial de Gerona.
129. D. Antonio Carbayo Espino, a la Celular de Barcelona.
130. D. Luciano Vichosa Plaza, a la Central de Burgos.
131. D. Manuel Pérez Argiles, a la Provincial de Lérida.
132. D. Antonio G. Caro Sánchez, a la Provincial de Las Palmas.

Núm.

- 176. D. Isaac M. Ochoa Ubeda, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 177. D. Vicente Patiño Martínez, a la Provincial de Gerona.
- 178. D. Fidel Moral García, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 179. D. Buenaventura del Teso Almaraz, a la Central de Barcelona.
- 180. D. Francisco Rebollo Jabonero, a la Provincial de Tarragona.
- 181. D. Román Rodríguez García de Angea, a la Central de Valencia.
- 182. D. Fernando Perera Moreno, a la Provincial de Barcelona.
- 183. D. Conrado García Gómez, a la Provincial de Vich.
- 184. D. Jorge Miranda Verde, a la del Partido de Ocaña.
- 185. D. Jesús T. López Mompart, a la Central de Barcelona.
- 186. D. Manuel Benítez Ferreras, a la Provincial de Gerona.
- 187. D. Juan L. Llopias Ribarola, a la Central de Ocaña.
- 188. D. Fernando Crespo de la Cámara, a la Colonia P. del Dueso (Santofía).
- 189. D. Luis López Ciruelo, a la del Partido de Marchena.
- 190. D. José A. Martínez Victoria, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- 191. D. José A. Alvarez Rubial, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- 192. D. Luis Castillejo Alcalá, a la Central de Barcelona.
- 193. D. Víctor Masedo Rodríguez, a la Provincial de Cádiz.
- 194. D. Joaquín Rodríguez Aguilar, a la Central de Barcelona.
- 195. D. Manuel Pelarida Peña, a la Central del Puerto de Santa María.
- 196. D. Celedonio Alonso Arnaiz, a la Central de Barcelona.
- 197. D. Julio Blasco Ruidavets, a la Central del Puerto de Santa María.
- 198. D. Benito Alvarez García, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 199. D. Jaime Allende Contreras, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- 200. D. José R. Giménez Salmerón, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- 201. D. Pedro González Fonseca, a la Central del Puerto de Santa María.
- 202. D. Rafael Fernández Montero, a la Provincial de Gerona.
- 203. D. Luis Hernández Serrano, a la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- 204. D. Manuel Sansano Sánchez, a la del Partido de Tortosa.
- 205. D. Mariano Blázquez Villares, a la Central de Barcelona.
- 206. D. Daniel García González, a la Central del Puerto de Santa María.
- 207. D. Hilario S. Vázquez Rodríguez, a la del Partido de Vendrell.
- 208. D. Esteban Ruiz de Asua de Irualde, a la Provincial de San Sebastián.
- 209. D. Leopoldo Fernández Verdugo, a la Provincial de Córdoba.
- 210. D. José L. Salgado García, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 211. D. Luis F. Bertoccal Sánchez, a la Central del Puerto de Santa María.
- 212. D. Pedro Ruiz Cuadrado, al Reformatorio de Adultos de Ocaña.
- 213. D. Francisco Lambeca Coscojuela, a la Provincial de Lérida.
- 214. D. Eudocio Molina Santos, a la del Partido de Antequera.
- 215. D. Pedro Hernando Juez, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.
- 216. D. Alejandro E. García Espinosa, a la Central del Puerto de Santa María.
- 217. D. Carlos Marco García, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

- 133. D. Pedro Navarro Cuenca, a la Central de Barcelona.
- 134. D. Julián Caballo Blanco, a la Central de Barcelona.
- 135. D. Antonio de la Rosa Márquez, a la Central de Ocaña.
- 136. D. Julián Blanco López, a la Provincial de Tarragona.
- 137. D. Francisco Tercero Muñoz, a la Central de Valencia.
- 138. D. Daniel Manero Domingo a la Provincial de Tarragona.
- 139. D. Carmelo Sánchez Gadeo y Osorio, a la Central de Valencia.
- 140. D. Nicolás Torres Cayo, a la Central del Puerto de Santa María.
- 141. D. Manuel Fernández Rodríguez, a la Central de Gijón.
- 142. D. Manuel Benítez Ferreras, a la Provincial de Gerona.
- 143. D. Luis Benito y Garvoté, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 144. D. José María González Barbudo, a la Provincial de Cádiz.
- 145. D. Ceferino Alonso Cansaco, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 146. D. Manuel N. Cabezueto Santos, a la Central del Puerto de Santa María.
- 147. D. Mariano Verde y Godino, a la Central de Ocaña.
- 148. D. Epigenio Domínguez Garcés, a la Central de Valencia.
- 149. D. Rafael F. Fernández Rivas, a la Provincial de Málaga.
- 150. D. José Ruiz Ramírez, a la del Partido de Villacarrillo.
- 151. D. Paulino Valverde García, a la Central del Puerto de Santa María.
- 152. D. Manuel J. Caparrós Alarcón, a la Central del Puerto de Santa María.
- 153. D. José A. López y López, a la Central del Puerto de Santa María.
- 154. D. Emilio Pardo Villapun, a la Central de Barcelona.
- 155. D. Ángel Rodríguez Cabello, a la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía).
- 156. D. José Campuzano Alcaraz, a la Provincial de Córdoba.
- 157. D. Felipe Rodríguez Baños, a la Central de Gijón.
- 158. D. Francisco R. Caturra Compañ, a la Provincial de Tarragona.
- 159. D. Antonio García González, a la Central del Puerto de Santa María.
- 160. D. Ángel Escudero Rodríguez, a la Central del Puerto de Santa María.
- 161. D. Fernando Santos Santos, a la Central de Gijón.
- 162. D. Manuel J. García Martínez, a la Central de Barcelona.
- 163. D. Alberto Cuadrado García, a la Central del Puerto de Santa María.
- 164. D. Víctor Alcubilla Sancho, a la Central de Barcelona.
- 165. D. Antonio Domínguez Díaz, a la Provincial de Las Palmas.
- 166. D. José F. Belmonde Muñoz, a la Provincial de Sevilla.
- 167. D. Paulino Herrero Sánchez, a la Central del Puerto de Santa María.
- 168. D. Cándido Rebollos Gomara, a la Central del Dueso (Santofía).
- 169. D. Luis Naya Alayeto, a la Provincial de Lérida.
- 170. D. Rogelio López Beato a la Central de Barcelona.
- 171. D. Julián de las Heras La Mata, a la Central de Ocaña.
- 172. D. Rafael Gomis Oncina, a la del Partido de Ronda.
- 173. D. Anibal A. Montesinos García, a la Provincial de Córdoba.
- 174. D. Agustín Sanz Sanz, a la Central de Barcelona.
- 175. D. Santos Ortiz Sánchez, a la Provincial de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del funcionario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Pedro Martínez Bartolomé.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Martínez Bartolomé, en situación de excedente forzoso por enfermedad reintegrese al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que pasó a dicha situación, reintegrándose a la Prisión Provincial de Zaragoza, a cuya plantilla pertenecía al pasar a la excedencia forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se dan de baja como Guardianes interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios fecha 27 de los corrientes, con la aprobación de los alumnos-aspirantes que han seguido el curso de capacitación profesional reglamentario determinado en la Orden de convocatoria fecha 15 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que causen baja, a partir del día 31 de los corrientes, como Guardianes interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en esa Dirección General, los alumnos-aspirantes que a continuación se relacionan:

Núm.

- 1 D. Mariano Alonso Torrejón.
- 2 D. Miguel Archavaleta Linares.
- 3 D. Luis Arranz y Arranz.
- 4 D. José Bengoechea Solana.
- 5 D. Loreto A. Carrascosa Torrijos.
- 6 D. Bartolomé F. Collado Martínez.
- 7 D. Andrés Corcoba Díaz.
- 8 D. Bartolomé F. Cruz Flecha.
- 9 D. Pedro García Martín.
- 10 D. Octaviano García Palomo.
- 11 D. Arturo González Barbudo.
- 12 D. Hortensio González de Pablo.
- 13 D. Manuel Hernández Castillo.
- 14 D. Pedro Hernández García.
- 15 D. Bautista Llamas Llamazares.
- 16 D. Enrique M. Moral Celador.
- 17 D. Jesús Morales Merino.
- 18 D. Juan Negrodo Matamala.
- 19 D. Antonio N. Oria Osés.
- 20 D. Arturo Oviedo Moras.
- 21 D. Antonio Paniagua Paniagua.
- 22 D. Santiago Pedraz Estévez.
- 23 D. Teodoro Pérez Pinacho.
- 24 D. José Saiz Romero.
- 25 D. Antonio Sardón de Villar.
- 26 D. Francisco de Urbano Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se nombra Capellán interino de Prisiones al Rvdo. don José M.^a Aparicio Yagüe.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas en la escala facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones y convocada por Orden ministerial de 26 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de julio) la oportuna oposición para su provisión, es necesario entre tanto atender los servicios religiosos en los Establecimientos que carecen de Capellán del Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien nombrar Capellán interino, con sueldo anual de cuatro mil pesetas y demás emolumentos legales que percibirá con cargo a la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 13 «Personal Eclesiástico de Prisiones», del presupuesto vigente, a don José M.^a Aparicio Yagüe, con destino a servir la Prisión Provincial de Huelva, quien se posesionará en un plazo de veinte días.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 11 de los corrientes oposiciones entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, para proveer dos plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, y de conformidad con lo establecido en la norma segunda de la Orden citada.

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones, que quedará constituido de la manera siguiente:

Presidente: Don Francisco Fernández-Ladreda y Nocedo, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Vocales: Don Carlos Ruiz del Castillo, don Jaime Guasp Delgado y don Manuel Torres López, Catedráticos de la Facultad de Derecho de Universidad, y don Fernando Canillas Alberti, Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo Técnico-administrativo, que actuará, además, de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se forma la escala de aspirantes a Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con los 52 alumnos-aspirantes que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios fecha 27 de los corrientes, en la que se acredita haber realizado 270 alumnos-aspirantes a Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones el curso de capacitación reglamentario determinado en la Orden de convocatoria fecha 17 de febrero último, y habiendo sido nombrados por Orden ministerial del día de hoy Guardianes de tercera clase, en propie-

dad, los 218 primeros relacionados en la referida propuesta, con arreglo a las vacantes existentes en dicha clase.

Este Ministerio ha tenido a bien formar, con los 52 alumnos-aspirantes siguientes, relacionados en la citada propuesta, la Escala de Aspirantes a Guardianes de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y por el orden que a continuación se relacionan, los que irán siendo nombrados Guardianes de la referida clase a medida que vayan ocurriendo vacantes en la misma:

Núm.

- 1 D. Juan de Santiago Hernández.
- 2 D. Bartolomé F. Collado Jiménez.
- 3 D. José Abellán Coll.
- 4 D. Arturo González Barbudo.
- 5 D. Juan B. Llamas Llamazares.
- 6 D. Pacífico T. del Barrio de la Torre.
- 7 D. Teodoro Pérez Pinacho.
- 8 D. Arturo Oviedo Moras.
- 9 D. Santiago Gutiérrez Rodríguez.
- 10 D. Juan Negrodo Matamala.
- 11 D. Antonio H. Oria Osés.
- 12 D. Pedro García Martín.
- 13 D. Francisco de Urbano Velasco.
- 14 D. Manuel Correa Pinto.
- 15 D. José Bengoechea Solana.
- 16 D. Julián Peñalver Román.
- 17 D. Venancio Pérez de Nanclares.
- 18 D. José Sáiz Romero.
- 19 D. Luis Arranz Arranz.
- 20 D. Santiago Pedraz Estévez.
- 21 D. Avelino Batán González.
- 22 D. Octaviano García Polo.
- 23 D. Hortensio González de Pablo.
- 24 D. Bernardino Sánchez Viejo.
- 25 D. Pedro Hernández García.
- 26 D. Juan B. Ramírez Vizcaino.
- 27 D. Miguel Arechavaleta Linares.
- 28 D. Loreto A. Carrasco Torrijos.
- 29 D. Fernando González Sánchez.
- 30 D. Jesús Morales Merino.
- 31 D. José Prados Pérez.
- 32 D. Juan de D. Ruiz Rodríguez.
- 33 D. Nicolás Jurado Moreno.
- 34 D. José L. Gómez Ariza.
- 35 D. José Iñesta Gasso.
- 36 D. Matías Serrano Grande.
- 37 D. Eligio Somoza Novoa.
- 38 D. Manuel Joga Rodríguez.
- 39 D. Francisco A. Coscolluela Dronca.
- 40 D. Félix Crespo Cuesta.
- 41 D. Bartolomé F. Cruz Flecha.
- 42 D. José Jiménez Ruiz.
- 43 D. Prudencio Gómez Ransanz.
- 44 D. Andrés Coreoba Díez.
- 45 D. Emilio Díaz-Regañón Muñoz.
- 46 D. Antonio Paniagua Paniagua.
- 47 D. Zoilo López Escribano.
- 48 D. Antonio R. Pirla Peón.
- 49 D. Fidel de la Fuente Galán.
- 50 D. Jesús María Pérez Luque.
- 51 D. Juan Amaro Sánchez.
- 52 D. Aureliano de la Hija Fuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de enero de 1951 por la que se nombra Guardianes del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones a la aspirante número 69, doña Carmen Aparicio Velasco.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de este Departamento de 11 de enero de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardianes de tercera clase, en propiedad, del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones, con el sueldo anual de cinco mil pesetas y demás emo-

lumentos legales, por pase a la excedencia voluntaria de doña Regina Santos Rodríguez, que la servía, a la aspirante en expectativa de ingreso, clasificada con el número 69 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, en 4 de enero de 1947, doña Carmen Aparicio Velasco, pudiendo ser destinada por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se traslada a la Audiencia Territorial de Barcelona a don Mariano Bedoya Santamaría, Oficial de la Administración de Justicia de la primera categoría, con destino en el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que don Mariano Bedoya Santamaría, Oficial de la Administración de Justicia, de primera categoría, con destino en el Tribunal Supremo, pase a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Barcelona, en una de las plazas declaradas desiertas en concurso. Dicho funcionario percibirá la remuneración arancelaria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1950.—
P. S., Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de reparación en el castillo de Turégano (Segovia), monumento nacional, importantes pesetas 42.797,60.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el castillo de Turégano (Segovia), monumento nacional, formulado por el arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 42.797,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo la reparación de la portada principal del monumento, reparar asimismo el pavimento enlosado y, por último, quitar los enclavados y guarnecidos de los paramentos, si bien no en su totalidad;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 42.797,60, de las que corresponden: a la ejecución material, 34.350,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.631,62 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 489,48 pesetas; a premio de pagaduría, 171,75 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.119,04 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.035,68 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favora-

ble a su aprobación, y que, en igual sentido favorable, lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de noviembre del corriente año, y fiscalizado aquél favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 42.797,60 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo «Conservación de castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de diciembre de 1950 por la que se aprueba la instalación de mobiliario de un bar en el Colegio Mayor Universitario «Hernando de Colón», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Sevilla para la instalación de mobiliario de un bar en el Colegio Mayor Universitario «Hernando de Colón»;

Resultando que asimismo remite oferta de tres casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más conveniente para los intereses del Estado la de la casa «Eduardo Santander», cuyo importe asciende a 39.350 pesetas;

Considerando que la instalación de que se trata es necesaria y urgente;

Considerando que en 19 y 22 de diciembre, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado en la forma que anteriormente se expresa y por su importe total de 39.350 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras de reparación del Seminario de Sitanca de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Seminario de Si-

manca, de la Universidad de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Constantino Candelas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, así como por la Sección de Normas de la Dirección General de Arquitectura;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 40.745,84 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, en razón del 6,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.731,69 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 519,59 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 3.882,69 pesetas; 25 por 100 sobre la mano de obra, aumento dispuesto por Decreto de 14 de julio último, 3.235,58 pesetas; total, 50.115,30 pesetas;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 16 de los corrientes, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 23 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe de 50.115,30 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Valladolid, don José Arias Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y reparación en la sala de disección de la Facultad de Medicina, para consultas médicas y quirúrgicas, redactado por el Arquitecto don Emilio Canosa Gutiérrez;

Resultando que el resumen del presupuesto de que se trata se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 247.714,92 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 6,50 por 100 deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 8.050,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 sobre la cantidad anterior, 2.415,21 pesetas; plusa de carestía de vida y cargas familiares, 18.969,12 pesetas; total, 277.149,98 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, queda en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 20 y 28 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 277.149,98 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de enero de 1951 por la que se concede autorización a la Universidad de Sevilla para que confiera el grado de Doctor «honoris causa» al excelentísimo señor don Joaquín Benjumea Burin.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el interesado y a la meritísima labor en beneficio de la Universidad española realizada por el excelentísimo señor don Joaquín Benjumea Burin, Ministro de Hacienda,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la citada Universidad de Sevilla la autorización determinada en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943 para que confiera el grado de Doctor «honoris causa» al excelentísimo señor don Joaquín Benjumea Burin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Esteban Mendía Sagarna la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Esteban Mendía Sagarna; y

Resultando que la «Sociedad Bergé y Compañía», de Bilbao, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Mendía, Apoderado y Jefe de personal de la citada Empresa, como recompensa a los cincuenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos prestados a la misma, desde su ingreso por la más modesta categoría, labor constante en la que destacó

por su asiduidad y eficacia en el trabajo, así como por su reconocida lealtad;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar fidelidad con ocasión del trabajo y una constancia laboral relevante por parte del señor Mendía Sagarna, se encuentran comprendidos en los apartados g) y j) del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Esteban Mendía Sagarna la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Martínez González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Martínez González;

Resultando que los Maestros Nacionales del Grupo Escolar «Luis Vives» solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Martínez González, Profesor también del indicado Centro docente, en consideración a los continuos servicios profesionales prestados durante cincuenta años, y de modo especial por la labor social desarrollada a través de su constante preocupación y esfuerzo en favor de los alumnos inadaptados;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar el otorgamiento de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Ramón Martínez González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Antonio Alonso Domínguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Alonso Domínguez; y

Resultando que la Compañía Frigorífica, S. A., de La Coruña, solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Antonio Alonso Domínguez, Consejero de la citada Empresa, por estimar que su dilatada vida de actividad durante más de cincuenta años ininterrumpidos, desarrollada con ejemplar laboriosidad, le hace acreedor a tan significada distinción;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña informó favorablemente la petición deducida, al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada, a favor del señor Alonso Domínguez, por resultar de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Antonio Alonso Domínguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase, a don Abraham Benito Sáez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Abraham Benito Sáez; y

Resultando que los empleados de la Delegación en Madrid de la Compañía de Seguros «La Catalana» solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Benito Sáez, en atención a los servicios prestados con honradez, competencia profesional y laboriosidad ejemplar, durante cincuenta años ininterrumpidos, hasta ostentar el cargo de Jefe Representante de la Empresa;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Abraham Be-

nilo Sáez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Oscar Stivi Ribera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Oscar Stivi Ribera; y

Resultando que el personal de la «Mutual del Turia» solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Stivi, Director de la Institución, por su esfuerzo continuo en conseguir el engrandecimiento de la misma, que tantos y tan reconocidos beneficios de tipo económico-social ha reportado a los mutualistas;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades excepcionales que puedan concurrir en trabajadores y empresarios dentro de la esfera laboral, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en el apartado e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Oscar Stivi Ribera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Vicente Gallego Gimeno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Vicente Gallego Gimeno; y

Resultando que la Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Gallego, Jefe del Servicio de Canalización, por los relevantes méritos contraídos en los cincuenta años ininterrumpidos de servicios prestados a la Empresa, con laboriosidad ejemplar, competencia y abnegación reconocidas;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada, por ha-

berse comprobado la abnegación y constancia laboral ejemplar de don Vicente Gallego y resultarle de aplicación lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Vicente Gallego Gimeno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» al Rvdo. Padre Gaspar Mestre Beltrán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Gaspar Mestre Beltrán; y

Resultando que un grupo de antiguos alumnos salesianos solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Reverendo Padre de la Orden Salesiana don Gaspar Mestre Beltrán, hijo preclaro de la Congregación y abnegado Coadjutor, promotor autor, durante cuarenta y seis años consecutivos, de numerosas e importantes obras de arte, en cuya creación destacaron siempre las Escuelas Salesianas, a la par que educó y formó artística y espiritualmente a numerosas generaciones de obreros especializados;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Barcelona, para dar cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 4 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades extraordinarias que pueden concurrir en la esfera laboral, es de aplicación al caso de don Gaspar Mestre Beltrán lo dispuesto en los apartados b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder al Reverendo Padre don Gaspar Mestre Beltrán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Ambrosio Ruste Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ambrosio Ruste Alonso; y

Resultando que la Asociación de la Prensa de Zaragoza solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a

favor del Sr. Ruste, en atención a los méritos que concurren en el mismo no sólo de tipo profesional, como Delineante del Canal Imperial desde hace cuarenta y nueve años en que destacó por su laboriosidad y competencia ejemplares, sino también de carácter periodístico como colaborador literario y artístico de casi todos los diarios publicados en la capital;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza para dar cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado la concesión a don Ambrosio Ruste Alonso de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María del Milagro Mansi Carrillo de la Puerta el aprovechamiento de aguas del río Gébalo, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María del Milagro Mansi Carrillo de la Puerta, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gébalo, en término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Milagro Mansi Carrillo de la Puerta, autorización para derivar 38 litros de agua por segundo del río Gébalo, en término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo), con destino al riego de 37 hectáreas 97 áreas y 76 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Escudero Arévalo en julio de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en

riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario viene obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, cuyas obras se llevarán a efecto de acuerdo con el proyecto que sirvió de base a esta petición, debiendo quedar terminadas las obras de dicho módulo en el plazo establecido en la condición anterior para la total ejecución del aprovechamiento.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo dar-se cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El riego que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.